

Bogotá D.C., 29/02/2016 Hora 15:11:7s

N° Radicado: 216130000746

Señor  
**Julián Darío Ochoa Niño**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 416130000218

**Temas:** Otros

**Tipo de asunto consultado:** Visita al lugar de la Obra como Requisito Habilitante y/o causal de rechazo.

Estimado señor Ochoa,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 18 de enero de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

■ PROBLEMA PLANTEADO

¿La visita al lugar de la obra puede establecerse como requisito habilitante y/o causal de rechazo de la oferta?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

La visita al lugar de la obra no es un Requisito Habilitante y tampoco puede ser causal de rechazo de la oferta.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

1

2. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.
3. En consecuencia, entre los requisitos habilitantes previstos en la Ley 1150 de 2007 no se encuentra la visita al lugar de la obra, por lo tanto, no puede ser catalogado como tal.
4. Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de los partícipes del sistema de compra pública, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, el cual puede ser consultado en la página web.
5. Respecto al rechazo de la oferta, la Ley 1150 de 2007, señala que *"la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación"*.
6. Al respecto, el Consejo de Estado ha establecido que debe tenerse en cuenta que las causales de rechazo sólo procede en los casos señalados por la ley, pues las Entidades Estatales no cuentan con la facultad de consagrar en los pliegos causales de rechazo de las ofertas, no amparadas en la ley.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Artículo 5 de la ley 1150 de 2007

Artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, N° de Radicación 25804 del 26 de febrero de 2014, C.P. Enrique Gil Botero

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 24059 del 14 de marzo de 2013, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación

[http://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901\\_manual\\_requisitos\\_habilitantes\\_4\\_web.pdf](http://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf)



El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue

**Subdirectora de Gestión Contractual**

Proyectó: Diego Alberto Ramírez Hernández

Revisó: Catalina Salinas



